C

uando se pregunta si un contador público puede ser empleado del sector público y prestar servicios a particulares hay que empezar por recordar que durante la jornada laboral pactada con el sector público no se pueden atender otras cuestiones. Adicionalmente no pueden prestar, a título particular, servicios de asesoría o de asistencia en trabajos relacionados con las funciones propias de su empleo. Entonces puede preguntarse por aquellos trabajos que podrían realizarse por fuera de la jornada y que no tengan relaciones con sus funciones. ¿Trabajar de noche? ¿Los sábados y los domingos? Añádase que “*La persona que haya sido empleado público no puede gestionar directa ni indirectamente, a título personal, ni en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo. Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones, directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros, ante la dependencia a la cual prestó sus servicios*.” Obviamente, los contables deben respetar sus normas profesionales en toda situación. La [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) enseña: “*Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.*” También dicha ley dispone: “*Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo*.” “*Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo*.” “*Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones*.” “*Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.* (…)” Adviértase que de ninguna manera el contador servidor público puede prestar servicios particulares aprovechando lo que llega a saber por su trabajo oficial. De manera que hay que analizar los casos concretos y no solo los planteamientos teóricos, conforme a los cuales se podría trabajar en el sector privado, sin problema alguno, durante las horas que deberían dedicarse al descanso y al sueño. Las prohibiciones no están estructuradas sobre una cantidad de horas.

*Hernando Bermúdez Gómez*